

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, junto con la solicitud de levantamiento de medida cautelar, elevada por la apoderada de la parte actora.

Se pasa en la fecha, toda vez que el expediente estaba corriendo términos de ejecutoria.

Sírvase Ordenar.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio civil No. 60

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: Jose Libardo Osorio Ospina
Demandado: Carlos Vallejo Ariza
Radicado: 17433 40 89 001 2018 00140 00

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita desembargar la cuenta bancaria del demandado del banco BBVA.

Revisado el expediente se verifica que la entidad financiera registro el embargo, pero no puso a disposición dinero alguno por saldos insuficientes.

De conformidad con el artículo 597 Num 1 del C.G.P: “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. *Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas, si los hubiere, por aquel y estos....*

Así las cosas y por ser procedente lo pedido se accederá a ello, toda vez que no se verifica embargo de remanentes.

En suma, al tenor del inciso 3 del numeral 10 del artículo 597 C.G.P, cuando se levante la medida cautelar se condenará en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, sin embargo como quiera que dicha condena solo procede cuando estén causadas y probadas y previo análisis judicial de la conducta asumida por las partes, sin ser una consecuencia automática, pues el Juez debe valorar la conducta procesal de las partes y verificar que aparezcan causadas y probadas en el proceso, considera este funcionario que en el presente caso no se causaron y por tal motivo no hará tal condena.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes o de cualquier título bancario o financiero del demandado Carlos Vallejo Ariza, identificado con la C.C Nro. 91.298.991 en el establecimiento Bancario Banco Bilbao Vizcaya BBVA.

Por secretaría librese oficio a fin de que se deje sin efectos la medida comunicada a través del oficio 4187 del 6 de noviembre de 2018.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

SEGUNDO. Sin costas, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 23
Fecha: 17 de febrero de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197d023fd4023b96660d5a208171b0aef79dfcee439cefe4d7a788b7d0776ad7**

Documento generado en 16/02/2023 01:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>